RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0150-2012-MPH

Huaral, 07 de Marzo del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: La Elevación de las Observaciones planteadas por los participantes CHISAL TRADING S.C.R.L., INSUMOS MANTARO S.R.LTDA., y NUTRIAL S.A.C. de fecha 24 y 27 de febrero de 2012 respectivamente y el Informe N° 001-2012-LP-MPH-CE de fecha 06 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 34º que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Que, el artículo 28º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "el cronograma a que se refiere el inciso f) del artículo 26º de la presente norma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución. A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases. En caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, siempre que el Valor Referencial del proceso de selección sea igual o mayor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Si el Valor Referencial es menor al monto señalado en el párrafo precedente, las observaciones serán absueltas por el Titular de la Entidad en última instancia. El procedimiento y plazo para tramitar las consultas y observaciones se fijará en el Reglamento.".

Que, el artículo 58º del D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrollando el mandato legal, precisa, entre otros, que "el plazo para solicitar la elevación de observaciones al titular de la Entidad (...) es de tres (3) días hábiles (...). Dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección: (...) El Pronunciamiento deberá estar motivado y expresado de manera objetiva y clara; en él se absolverá las observaciones y, de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las Bases que contravenga la normativa sobre contrataciones del Estado.

Que, el artículo precedente establece que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (8) días hábiles tratándose del titular de la entidad. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación de la solicitud de elevación de observaciones de las bases. Al mismo tiempo, este pronunciamiento deberá ser motivado y expresado de manera objetiva y clara, en el se absolverán las observaciones, y de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravengan la normativa sobre contrataciones.

Que, los participantes CHISAL TRADING S.C.R.L., INSUMOS MANTARO S.R.LTDA., y NUTRIAL S.A.C., presentan observaciones a las Bases del proceso en mención, observaciones que no fueron acogidas, no acogidas y acogidas en parte por lo que el Titular de la Entidad se pronunciara sobre dichas observaciones de conformidad a lo establecido en el Articulo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0150-2012-MPH

Que, el participante CHISAL TRADING S.C.R.L., cuestiona en el numeral 2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS literal g) se solicita lo siguiente: Declaración Jurada suscrita por el postor o su representante legal sobre disponibilidad de stock, equivalente a un lote igual a dos entregas mensuales de productos (según la cantidad determinada en el cronograma de entrega) el cual se debe encontrar en situación de libre disponibilidad y que no está sujeto a ningún tipo de gravamen y que el Comité Especial resolvió oportunamente no acogiendo la observación.

Que, el participante NUTRIAL S.A.C., cuestiona 1. Consultamos la Sección Específica, Capítulo IV, ítem 1: Leche Evaporada Entera, Valores Nutricionales, el que Indica: Al respecto, para poder acceder a la puntuación, los postores del Item I, tendrían que ofertar un producto (leche evaporada entera) con rangos de proteínas, grasa y energía exorbitantes, algo que ninguna leche evaporada entera, que cumpla con la NTP 202.002: 2007, podría alcanzar , por lo que el Comité Especial resolvió oportunamente acogiendo su sugerencia que se refleja en el anexo 001.

Que, el participante INSUMOS MANTARO S.R.L., cuestiona las Bases del proceso con 19 observaciones de los cuales 10 no se acogieron, 07 fueron acogidas y 02 se acogieron en parcialmente.

En el ejercicio de la función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha procedido a la revisión exhaustiva de las Bases remitidas, advirtiendo de las mismas, la necesidad que el comité Especial bajo su exclusiva responsabilidad modifique las fechas del cronograma del presente proceso de selección, referente a las etapas de integración de Bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, debiendo de tener en consideración que entre la integración de las Bases y la presentación de propuestas no podrán mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1017 Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 184-2008-EF Y EN AMPARO AL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR EL NO ACOGIMIENTO de la observación N° 02 presentada por la empresa CHISAL TRADING S.C.R.L., contra las Bases de la Licitación Publica N° 001-2012-MPH-CE "ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

ARTICULO SEGUNGO.- RATIFICAR EL ACOGIMIENTO de la observación N° 10 presentada por la empresa NUTRIAL S.A.C., contra las Bases de la Licitación Publica N° 001-2012-MPH-CE "ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

ARTICULO TERCERO.- RATIFICAR EL NO ACOGIMIENTO de las observaciones N° 01, 02, 05, 06, 10, 12, 13, 15, 16, 17, presentada por la empresa INSUMOS MANTARO S.R.LTDA., contra las Bases de la Licitación Publica N° 001-2012-MPH-CE "ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

ARTICULO CUARTO.- RATIFICAR EL ACOGIMIENTO de las observaciones N° 03, 04, 07, 11, 14, 18 y 19, presentada por la empresa INSUMOS MANTARO S.R.LTDA., contra las Bases de la Licitación Publica N° 001-2012-MPH-CE "ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

ARTÍCULO QUINTO.- RATIFICAR EL ACOGIMIENTO EN PARTE de las observaciones N° 08, 09, presentada por la empresa INSUMOS MANTARO S.R.LTDA., contra las Bases de la Licitación Publica N° 001-2012-MPH-CE "ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0150-2012-MPH

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR al área competente la publicación del presenta pronunciamiento en el SEACE, debiendo ser este implementado estrictamente por el Comité Especial de conformidad a las disposiciones en materia de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR al Comité Especial, la incorporación al texto original de la bases de todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas y observaciones que contravengan lo indicado en el presente pronunciamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral

Dr. VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial